



Expediente:	056150245493		
Radicado:	RE-02557-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	09/07/2025	Hora:	08:31:47
Folios:	6		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado **CE-09814-2025** del 04 de junio de 2025, el señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.907.147**, en calidad de tenedor y autorizado de los señores **ALEJANDRO ARBELÁEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.447.514**, **GLORIA PATRICIA ARBELÁEZ RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.443.599**, **NELSON ENRIQUE ARBELÁEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.439.067**, **RODRIGO ALBERTO ARBELÁEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.433.735**, **WALTER RODOLFO ARBELÁEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.443.660**, **WILLIAM HERNAN ARBELÁEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.436.598**, **WILSON ARMANDO ARBELÁEZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.437.883**, **YOHANA MARCELA ARBELÁEZ RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.939.830**, y **HERNÁN DE JESÚS ARBELÁEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.559.391**, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-14736**, ubicado en la vereda la Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que mediante Auto AU-02183-2025 del 05 de junio de 2025, se da inicio al trámite ambiental.

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 de junio y 25 de junio de 2025

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de junio de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04399-2025 del 07 de julio de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. El día 25 de junio del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-14736 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y la señora Yurani Paola Atehortúa como administradora, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el Andrea Rendón Ramírez predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. El lavadero se encuentra sobre la Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Laja entre los kilómetros 11 y 12, después del puente peatonal.

3.3. Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada el señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 70907147 en calidad de Tenedor y Autorizado por los propietarios Hernán De Jesús Arbeláez Zapata identificado con cedula de ciudadanía número 3559391; Yohana Marcela Arbeláez Rivas identificada con cedula de ciudadanía número 1036939830; Wilson Armando Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15437883; William Hernán Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15436598; Walter Rodolfo Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15443660; Rodrigo Alberto Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15433735, Nelson Enrique Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15439067; Gloria Patricia Arbeláez Rivas identificado

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



con cedula de ciudadanía número 39443599; Alejandro Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15447514, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-09814-2025 del 4 de junio del 2025, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada La Mosca, en el sitio con coordenadas geográficas 6°12'10.28" N; 75°22' 55.96" W; 2090 msnm, donde se observó que la derivación la realizan directamente de la quebrada la Mosca.

3.4. El predio identificado con FMI 020-14736, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 1.46 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152001030003000246.



Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-14736
Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.5. Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada La Mosca se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, dando un caudal de 8.11 L/s, restando el caudal ecológico queda disponible un caudal de 6.08 L/s. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método Cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 6°12'10.28" N; 75°22' 55.96" W; 2090 msnm como sitio de captación se obtuvo que la Quebrada La Mosca cuenta con un caudal disponible de reparto que garantice el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde el usuario capta el agua y se hallaron resultados, aun así, por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.

Formato	Grados Minutos Segundos		
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe		
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo	
Item	Caudal Minimo		Caudal Medio
Caudal (l/s)	8.11		20.73
Caudal Ecologico (l/s)	2.03		5.18
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	6.08		15.55
Caudales otorgados (l/s)	0.1		0.1
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	5.98		15.45

Figura 2. Caudales de reparto Q La Mosca.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°12'10.28" N; 75°22' 55.96" W; 2090 msnm para la fuente hídrica La Mosca, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 44 Ha

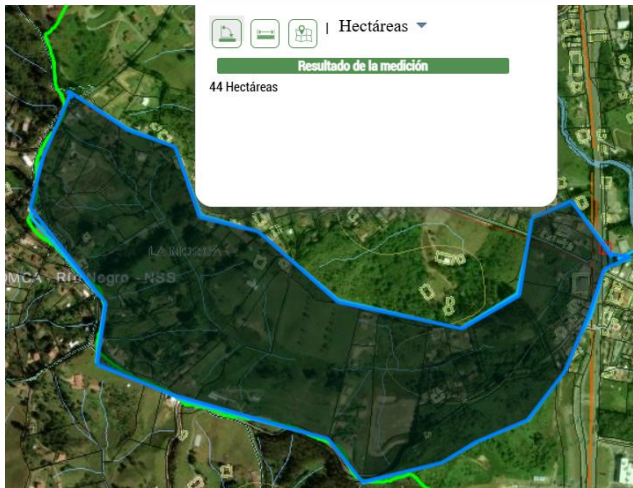


Figura 3. Área de captación La Mosca.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.6. En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto.

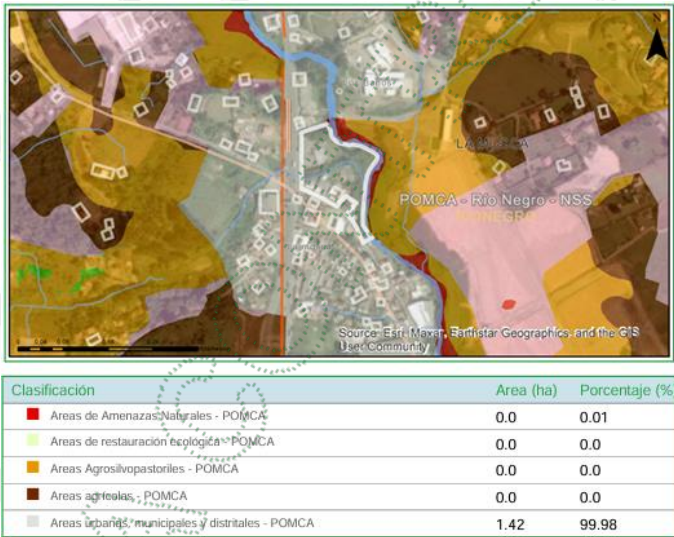


Figura 4. Determinantes ambientales predio No.017-14376
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14376, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA 100% (1.42) Ha: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, Rionegro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.7. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.8. El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del tenedor y autorizado y de los dueños del predio en cuestión.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 70907147 en calidad de Tenedor y Autorizado por los propietarios Hernán de Jesús Arbeláez Zapata identificado con cedula de ciudadanía número 3559391; Yohana Marcela Arbeláez Rivas identificada con cedula de ciudadanía número 1036939830; Wilson Armando Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15437883; William Hernán Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15436598; Walter Rodolfo Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15443660; Rodrigo Alberto Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15433735, Nelson Enrique Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15439067; Gloria Patricia Arbeláez Rivas identificada con cedula de ciudadanía número 39443599; Alejandro Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15447514, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-09814-2025 del 4 de junio del 2025, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 11 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 13. 600.000.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Mosca	19/05/2025	Geoportal	8.11	6.08
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde deben construirse las obras de captación y control de caudal, presentado lluvias ocasionales.				

La parte interesada realiza bombeo directamente de la fuente hídrica “La Mosca”.



Fotografía 1 y 2: punto de captación directa de la Quebrada La Mosca

b) Caudal de reparto:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)	CAUDAL AFORADO (L/S)
La Mosca	Caudal total	8.11	20.73	Debido a las condiciones de la quebrada, no fue posible realizar el caudal por método de aforo volumétrico.
	Caudal ecológico	2.03	5.18	
	Caudal máximo de reparto	6.08	15.55	
	Caudales otorgados	0.1	0.1	
	Caudal disponible para reparto	5.98	15.45	

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	44	Macro medición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	PESO (Kg)	ACTIVIDAD	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Agroindustrial	4 L/kg	70000	Lavado de papas	3.24 L/s	La Mosca
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/S					

USO	CAUDAL	FUENTE
Agrícola	3.24	La Mosca
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO		3.24 l/s

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. El señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 70907147 en calidad de Tenedor Y Autorizado por los propietarios Hernán De Jesús Arbeláez Zapata identificado con cedula de ciudadanía número 3559391; Yohana Marcela Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 1036939830; Wilson Armando Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15437883; William Hernán Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15436598; Walter Rodolfo Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15443660; Rodrigo Alberto Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15433735, Nelson Enrique Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15439067; Gloria Patricia Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 39443599; Alejandro Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15447514, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-09814-2025 del 04 de junio del 2025 para uso de Agrícola.

4.2. El predio Sin Nombre se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada La Mosca, en el sitio georreferenciado en 6°12'10.28" N; 75°22' 55.96" W; 2090 msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3. El señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 70907147 en calidad de Tenedor Y Autorizado por los propietarios Hernán De Jesús Arbeláez Zapata identificado con cedula de ciudadanía número 3559391; Yohana Marcela Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 1036939830; Wilson Armando Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15437883; William Hernán Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15436598; Walter Rodolfo Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15443660; Rodrigo Alberto Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15433735, Nelson Enrique Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15439067; Gloria Patricia Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 39443599; Alejandro Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15447514, tiene implementado un sistema de abastecimiento. En la fuente hídrica "La Mosca" se encuentra una captación por medio de una Motobomba 5hp 220 voltios trifásica 2"x2", de la cual deriva la parte interesada.

4.4. Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada La Mosca tiene disponible para captar un caudal de 8.11 L/s, conservando un caudal ecológico de 6.08 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal.

4.5. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-14376, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 100% Áreas urbanas, municipales y distritales.

4.6. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso Agrícola para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-14736, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 70907147 en calidad de Tenedor Y Autorizado por los propietarios Hernán De Jesús Arbeláez Zapata identificado con cedula de ciudadanía número 3559391; Yohana Marcela Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 1036939830; Wilson Armando Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15437883; William Hernán Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15436598; Walter Rodolfo Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15443660; Rodrigo Alberto Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15433735, Nelson Enrique Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15439067; Gloria Patricia Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 39443599; Alejandro Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15447514, ajustado para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 8514.729 m3/mes equivalente a 3.24 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 0%, con actividades como, área a reforestar, arboles a sembrar, metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, de macro medidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, de talleres y/o jornada de capacitación,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

de salida de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistema de almacenamiento a implementar, volumen de aguas lluvias aprovechadas, con una inversión de 13'600.000.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** el señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 70907147 en calidad de Tenedor Y Autorizado por los propietarios Hernán De Jesús Arbeláez Zapata identificado con cedula de ciudadanía número 3559391; Yohana Marcela Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 1036939830; Wilson Armando Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15437883; William Hernán Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15436598; Walter Rodolfo Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15443660; Rodrigo Alberto Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15433735, Nelson Enrique Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15439067; Gloria Patricia Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 39443599; Alejandro Arbeláez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 15447514 para uso Agrícola en beneficio del predio denominado Sin Nombre con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14736, localizado en la vereda La Playa, del municipio Rionegro.

4.9.. El señor Ferney Alberto Carvajal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía número 70907147 en calidad de Tenedor Y Autorizado, se otorga para uso Agrícola, y estará sujeto al cobro de tasa por uso, como bien se establece en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y R RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04399-2025 del 07 de julio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, el señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.907.147**, en calidad de tenedor y autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-14736**, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	020-14736	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	29.3	6	04	44.5	2125
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Mosca	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	29.1	6	04	45.3	2125		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Agrícola					3.24				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 3.24 (L/s) (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						3.24				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

1. Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s, Fuente hídrica la Mosca: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de capación y control de caudales, informando por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación

1.1. Parágrafo. En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso, esto en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s) 3.24
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) N/A**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Área A Reforestar (Ha)	0.01	1.100.000	% = (#Área A Reforestar realizados / # Área A Reforestar a realizar) x 100
# Árboles A Sembrar (Unidad)	100	1.100.000	% = (#Árboles A Sembrar realizados / # Árboles A Sembrar A realizar) x 100
Metros Lineales De Aislamiento (Ml)	5	1.100.000	%= (#Metros Lineales De Aislamiento Instalados / # Metros Lineales De Aislamiento A Instalar) x 100
Jornada De Limpieza De Cauces (Unidad)	30	1.400.000	% = (#Área A Reforestar realizados / # Área A Reforestar a realizar) x 100
# De Macro Medidores A Instalar O Reponer (Unidad)	2	6.000.000	%= (#De Macro Medidores A Instalar O Reponer Instalados / # De Macro Medidores A Instalar O Reponer A Instalar) x 100
Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (Ml)	Los que la necesidad indique	0	%= (#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer Instalados / #Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer A Instalar) x 100
# De talleres y/o Jornada De Capacitación (Unidad)	10	0	% = (#De talleres y/o Jornada De Capacitación realizados / # De talleres y/o Jornada De Capacitación a realizar) x 100
# De Salida De Campo (Unidad)	10	900.000	% = (#De Salida De Campo realizados / # De Salida De Campo a realizar) x 100
Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación (Unidad)	3	2.000.000	% = (#Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación realizados / # Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación a realizar) x 100
# De Sistema De Almacenamiento A Implementar (Unidad)	1	0	% = (#De Sistema De Almacenamiento A Implementar realizados / # De Sistema De Almacenamiento A Implementar a realizar) x 100
Volumen De Aguas Lluvias Aprovechadas (M³)	10	0	% = (#Volumen De Aguas Lluvias Aprovechadas ejecutados / # Á Volumen De Aguas Lluvias Aprovechadas A Ejecutar) x 100

Parágrafo. REQUERIR para que anualmente y durante la vigencia del permiso de Concesión de Aguas, presente el informe de avance en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes>.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **FERNEY ALBERTO CARVAJAL GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150245493

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendon

Fecha: 08-07-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04